

**Constancia Secretarial:** A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-33-33-001-2018-00033-00**, recibido por reparto el día 21 de febrero de 2018 y allegado a este Despacho el día 22 de febrero de 2018. El proceso de 1 cuaderno con 28 folios, 1 CD y 6 traslados. Sírvase Proveer.

~~Cesar Augusto Victoria Cardona~~  
Secretario

Distrito de Buenaventura, 8 de marzo del 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753  
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Auto de Sustanciación No. 280**

**Radicado:** 76-109-33-33-001-2018-00033-00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**Demandante:** CRISTOBAL CAICEDO  
**Demandado:** NACIÓN – MINDEFENSA - FUERZA MILITAR ARMADA NACIONAL

Distrito de Buenaventura, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho fue instaurado por el señor CRISTOBAL CAICEDO, por medio de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN – MINDEFENSA – FUERZA MILITAR - ARMADA NACIONAL, teniendo en cuenta que adolece de la siguiente falencia la cual deberá subsanarse en el plazo que se otorga para tal efecto:

Con la demanda se pretende la nulidad del acto administrativo No. 20170423330410601 MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.10, del 14 de noviembre del 2017, suscrito por el Jefe División de Moninas – Armada Nacional a través del cual dio respuesta negativa a la petición incoada por el actor el día 22 de junio del 2017.

Dentro de los infolios de la demanda, se advierte que no se allegó en la demanda la constancia de no conciliación expedida por el Ministerio Público, siendo ello requisito de procedibilidad para estos asuntos, como lo establece el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A, "(...) 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda

*demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. (...)*".

Finalmente, por no cumplirse con los requisitos señalados por la ley 1437 del 2011, se le solicitará al abogado de la parte demandante para que en el término de diez (10) días hábiles, se sirva corregir dichas anomalías, a fin de que cumpla con el lleno de los requisitos, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del CPACA.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito anotado, así como los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del CPACA (Ley 1437 de 2011). También se deberá aportar copia del medio magnético (preferiblemente el formato Word o PDF) del memorial mediante el cual se subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término improrrogable de diez (10) días a la Parte demandante para que corrija la demanda, en el sentido anotado, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 169 y 170 del CPACA.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al abogado CARLOS JULIO MORALES PARRA, identificado con la C.C. No. 19.293.799 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 109.557 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a el conferido visible a folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

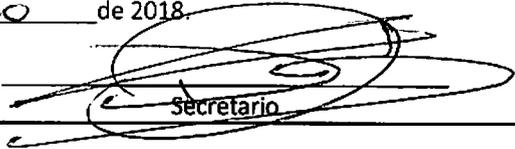
  
**SARA HELEN PALACIOS**  
**JUEZ**

JVS

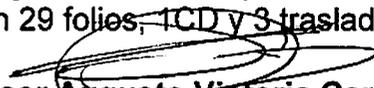


NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 12 MAR 2018  
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado  
No. 023 La providencia de fecha 09 de  
marzo de 2018.

  
Secretario

**Constancia Secretarial:** A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-33-33-001-2018-00030-00**, recibido por reparto el día 16 de febrero de 2018 y allegado a este Despacho el día 19 de febrero del 2018. El proceso de 1 cuaderno con 29 folios, TCD y 3 traslados. Sirvase Proveer.

  
**Cesar Augusto Victoria Cardona**  
Secretario

Buenaventura, 08 de marzo de 2018

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**  
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753  
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Auto Interlocutorio No. 106**

**Radicación:** 76-109-33-33-001-2018-00030-00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**Demandante:** MARÍA ELISA LARA DE DIAZ  
**Demandado:** NACIÓN – MINDEFENSA NACIONAL – GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES

Distrito de Buenaventura, ocho (08) de marzo de dos mil dieciseis (2018)

Revisado el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral instaurado por la señora MARÍA ELISA LARA DE DIAZ, mediante apoderado, en contra del NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES, siendo competente este Despacho para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A, se impartirá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Buenaventura,

**RESUELVE**

**1. ADMITIR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por la señora MARÍA ELISA LARA DE DIAZ, en contra del NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA.

**2. NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE

DEFENSA - GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**3. NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.

**4. NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma.

**5. NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

**6. CORRER TRASLADO** a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

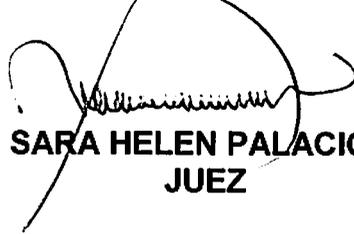
**7.** La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de QUINCE MIL (\$15.000,00) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

**8.** La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren

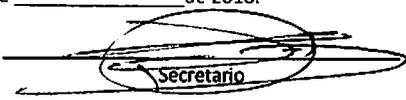
en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

**9. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al abogado ELIAS MONCADA VILLAMIZAR, identificado con la C.C. No. 13.457.337 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 150.691 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a él conferido visible a folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SARA HELEN PALACIOS**  
**JUEZ**

JVS

	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
Distrito de Buenaventura, <u>12 MAR 2018</u> siendo las 8:00 de	
la mañana se notifica por anotación en estado No. <u>023</u> La providencia de	
fecha <u>08</u> de <u>marzo</u> de 2018.	
 Secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753  
Correo Electrónico: [j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto de Sustanciación No. 275

**RADICADO:** 76-109-33-33-001-2015-00149-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** EDINSON SAAVEDRA GOMEZ  
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL,

Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

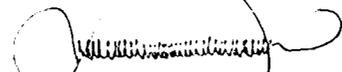
La apoderada de la parte demandada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL**, interpuso recurso de apelación obrante a folios 154 y ss del cuaderno principal, contra la Sentencia No. 004 del 08 de febrero 2018<sup>1</sup>, proferida por este despacho.

Por lo anterior y como quiera que el inciso 4º artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone: *"cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso (...)"*, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

**DISPONE:**

**ÚNICO:** FIJAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN (artículo 192, inc. 4º de la Ley 1437 de 2011) para el 21 de marzo de 2018 a las 2:00 pm, oficina 301 del Edificio Atlantis.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SARA HELEN PALACIOS  
JUEZ**

LUZ SELENE QUIJANO JURADO

<sup>1</sup> Folio 133 y ss del expediente



NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 12 MAR 2018, siendo  
las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No.  
023 la providencia de fecha 06 de marzo de  
2018.



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753  
Correo Electrónico: [j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto de Sustanciación No. 276

**RADICADO:** 76-109-33-33-001-2016-00130-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ROSA ELISA CANDELO MONTAÑO  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES

Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

La apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES**, interpuso recurso de apelación obrante a folios 149 y ss del cuaderno principal, contra la Sentencia No. 152 del 15 de diciembre 2017<sup>1</sup>, proferida por este despacho.

Por lo anterior y como quiera que el inciso 4º artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone: *“cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso (...)”*, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

**ÚNICO: FIJAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** (artículo 192, inc. 4º de la Ley 1437 de 2011) para el 21 de marzo de 2018 a las 2:00 pm, oficina 301 del Edificio Atlantis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS  
JUEZ

LUZ SELENE QUIJANO JURADO

<sup>1</sup> Folio 107 y ss del expediente



NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 09 MAR 2018, siendo  
las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No.  
013 la providencia de fecha 06 de marzo de  
2018.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the title of the official.

Secretario

## REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753  
Correo Electrónico: [j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto de Sustanciación No. 274**

**RADICADO:** 76-109-33-33-001-2016-00137-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUZ COLOMBIA HURTADO DE VIVAS  
**DEMANDADO:** NACION- MINEDUCACION- FOMAG

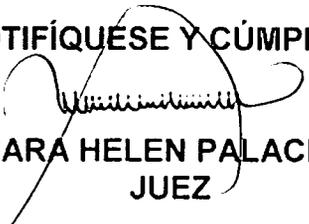
Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

La apoderada de la parte demandada **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES**, interpuso recurso de apelación obrante a folios 171 y ss del cuaderno principal, contra la Sentencia No. 091 del 25 de agosto 2017<sup>1</sup>, proferida por este despacho.

Por lo anterior y como quiera que el inciso 4º artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone: "*cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso (...)*", el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

**DISPONE:**

**ÚNICO: FIJAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** (artículo 192, inc. 4º de la Ley 1437 de 2011) para el 21 de marzo de 2018 a las 2:00 pm, oficina 301 del Edificio Atlantis.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**


**SARA HELEN PALACIOS  
JUEZ**

LUZ SELENE QUIJANO JURADO

<sup>1</sup> Folio 98 y ss del expediente



NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 02 MAR 2018, siendo  
las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No.  
013 la providencia de fecha 06 de marzo de  
2018.

Secretario

24

**Constancia Secretarial:** A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-33-33-001-2018-00039-00**, recibido por reparto el día 2 de marzo de 2018 y allegado a este Despacho el día 05 de marzo del 2018. El proceso consta de 1 cuaderno con ~~23 folios~~, 4 CD y 1 traslado. Sírvase Proveer.

**Cesar Augusto Victoria Cardona**  
Secretario  
Buenaventura, 08 de marzo de 2018

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**  
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753  
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 104**

<b>Radicación:</b>	<b>76-109-33-33-001-2018-00039-00</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JOSÉ PERSIDES RAMOS VALENCIA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FNPSM.</b>

Distrito de Buenaventura, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Una vez revisado el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, instaurado por el señor JOSÉ PERSIDES RAMOS VALENCIA, mediante apoderado judicial, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG y, siendo competente este Despacho para conocer del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, por reunir la demanda los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., se impartirá la admisión de la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

**RESUELVE:**

**1. ADMITIR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por el señor JOSÉ PERSIDES RAMOS VALENCIA

mediante apoderado, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**2. NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**3. NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.

**4. NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma.

**5. NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

**6. CORRER TRASLADO** a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

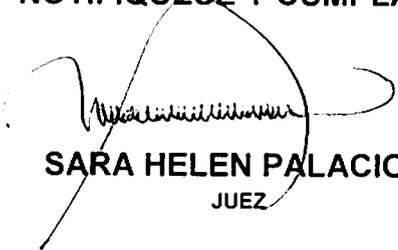
**7.** La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de QUINCE MIL (\$15.000,00) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

**8.** La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

26

9. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, identificado con la C.C. No. 10.248.428 de Manizales y Tarjeta Profesional No. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial, en la forma, términos y condiciones del poder a él conferido visible a folio 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SARA HELEN PALACIOS  
JUEZ

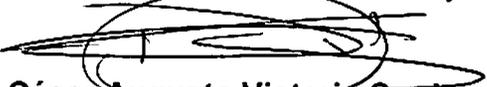
Mauren Karine Álvarez Rojas

  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura. 12 MAR 2018  
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en  
estado No. 013 la providencia de fecha 02 de  
marzo de 2018

  
Secretario

**Constancia Secretarial:** A Despacho del señor Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-33-33-001-2018-00041-00**, recibido por reparto el día 6 de marzo de 2018 y allegado a este Despacho el 07 de marzo de 2018. El proceso consta de 1 cuaderno con 17 folios, 1 CD y 3 traslados. Sírvase Proveer.

  
**César Augusto Victoria Cardona**  
**Secretario**  
Buenaventura, 9 de marzo de 2018

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**  
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753  
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Auto Interlocutorio No. 113**

**Radicación:** 76-109-33-33-001-2018-00041-00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**Demandante:** OMAR CONEO PEREZ  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

Distrito de Buenaventura, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Una vez revisado el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral instaurado por el señor OMAR CONEO PEREZ, mediante apoderado judicial, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –ARMADA NACIONAL, encuentra el Despacho que es competente para conocer del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, por reunir la demanda los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

**RESUELVE**

- 1. ADMITIR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL, interpuesta por el señor OMAR CONEO PEREZ, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –ARMADA NACIONAL.

**2. NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –ARMADA NACIONAL, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**3. NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.

**4. NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.

**5. NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

**6. CORRER TRASLADO** a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**7.** La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de QUINCE MIL (\$15.000,00) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

8. La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

9. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la abogada **YULY PAMELA MORENO SILVA**, identificada con la C.C. No. 53.053.504 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 183.698 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a él conferido visible a folio 1 del expediente.

10. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al abogado **EDIL MAURICIO BELTRÁN PARDO**, identificado con la C.C. No. 91.133.429 de Cimitarra. y Tarjeta Profesional No. 166.414 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a él conferido visible a folio 2 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

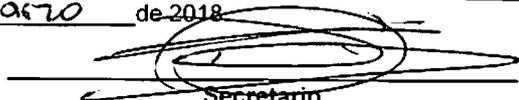
  
**SARA HELEN PALACIOS**  
**JUEZ**

Mauren Kanne Álvarez Rojas



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL**  
**CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, 12 MAR 2018,  
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en  
estado No. 013 la providencia de fecha 09 de  
marzo de 2018.

  
Secretario